MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2026-MPC

Cusco, veinticinco de setiembre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veinticinco de setiembre de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normatividad;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 73°, en su acápite a) establece que corresponde a las municipalidades planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. "Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital", (b) promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia;

Que, el artículo 79° del mismo marco normativo señala: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial". (...);

Que, conforme al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, bajo cuya vigencia se inició el procedimiento para la elaboración de la propuesta de plan específico de la Zona de Reglamentación Especial ZRESJ01; establece en su artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los gobiernos locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus

competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar: 1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia; 2. La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público; 3. La reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico-ambientales; 4. La coordinación de los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local; 5. La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo; 6. La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria; 7. La eficiente dotación de servicios a la población;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en el cual señala: Instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano. Los gobiernos locales, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, aprueban los siguientes instrumentos: (...) 4. El Plan Específico - PE, para sectores urbanos. (...);

Que, en el artículo 50° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamentode Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en el cual señala: Definición y alcance del PE. El PE es el instrumento técnico normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector de un área urbana y urbanizable en el PDU, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial;

Que, en el artículo 51° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en el cual señala: Ámbito de aplicación del PE. El ámbito del PE es un sector urbano que cumple, por lo menos, con alguna de las características siguientes: 1. Calificar como centros históricos o zonas monumentales, o zonas de valor paisajístico de interés turístico o de conservación. En el caso de los centros históricos el PE se denomina Plan Maestro de Centro Histórico; 2. Constituir espacios de recuperación, de protección o de conservación de áreas naturales, zonas urbanas con niveles de riesgo medio o alto; 3. Constituir espacios cuyo mejor uso y optimización pueden generar posibilidades de renta a los propietarios e inversionistas, lo cual facilita mayores y mejores procesos de desarrollo urbanístico de las áreas urbanas y urbanizables;

Que, en el artículo 52° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en el cual señala: Contenido del PE. El PE contiene lo siguiente: 1. La delimitación y características del sector urbano; 2. Los objetivos respecto a la optimización del uso del suelo y de la propiedad predial; y, la dotación, ampliación o mejoramiento de los espacios y servicios públicos y la calidad del entorno; 3. El tipo de intervención urbana a desarrollar: habilitación urbana, renovación urbana o reurbanización; 4. Los programas y proyectos urbanísticos a ejecutar; 5. La propuesta de zonificación y vías; 6. Las etapas de desarrollo del Plan, programas de ejecución y de financiamiento; 7. El trazado general y características del espacio público y de las vías; 8. La ubicación de equipamientos urbanos (educación, salud, recreación);

Que, en el artículo 53° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en el cual señala: El Plan Maestro de Centros Históricos: 53.1 Es una modalidad del PE que orienta la gestión, los usos del suelo, las acciones, intervenciones, el control, los programas, los proyectos, las intervenciones públicas y privadas en el ámbito territorial de un Centro Histórico, facilitando un tratamiento urbanístico integral especial; 53.2 Es un componente de la gestión municipal diseñado con la finalidad de obtener mejores niveles de calidad física, social y económica de los habitantes de un Centro Histórico y su zona de influencia; y como medio de concertación de las actividades de las diferentes áreas municipales; 53.3 Comprende la totalidad del área que conforma el Centro Histórico, aun cuando involucre a más de una jurisdicción municipal;

Que, en el artículo 54° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, en el cual señala: Personas naturales o jurídicas facultadas para proponer el PE. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público pueden proponer a la municipalidad provincial, el PE para su aprobación

respecto de las áreas no comprendidas en el PDU y en las que se plantea desarrollar unidades de gestión urbanística - UGU;

Que, en el artículo 55° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, en el cual señala: Elaboración y consulta del PE: 55.1 Las municipalidades provinciales elaboran y aprueban los PE, en las áreas identificadas y delimitadas en los PDU; 55.2 La elaboración del PE está a cargo del área responsable del planeamiento territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial, en coordinación con la municipalidad distrital involucrada; 55.3 Las municipalidades distritales pueden tomar la iniciativa en la elaboración del PE y proponerlo mediante acuerdo de concejo, para la aprobación de la municipalidad provincial correspondiente; 55.4 En las áreas no comprendidas en el PDU, la presentación del PE corresponde al administrado titular interesado en ejecutarlo dentro de una UGU, conforme al contenido señalado en el artículo 52° del presente Reglamento, a fin de que sea evaluado por el área responsable del planeamiento territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial; 55.5 El plazo para la consulta del PE es de cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. *La Municipalidad Provincial exhibe la propuesta del PE en su local y en su página web, así como en los locales de las municipalidades distritales de su jurisdicción, durante treinta (30) días calendario.*
2. *La Municipalidad Provincial dentro del citado plazo de treinta (30) días calendario, realiza exposiciones técnicas del contenido del PE, convocando a las municipalidades distritales involucradas y a los propietarios de los inmuebles localizados dentro del área delimitada en el PE; los que formulan sus observaciones, sugerencias y/o recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito, dentro del plazo establecido en el subnumeral 1 del presente numeral.*
3. *El equipo técnico responsable de la elaboración del PE, en el término de quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido en el subnumeral 1 del presente numeral, evalúa, incluye o desestima, de ser el caso, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas.*
4. *La propuesta final del PE y el informe técnico legal es propuesto por la gerencia municipal competente al concejo municipal provincial correspondiente, para su aprobación mediante ordenanza provincial.*

Que, en el artículo 56° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible- DecretoSupremo N° 022-2016-VIVIENDA, en el cual señala: De las modificaciones. La modificación o actualización del PDU incorpora los PE existentes, haciendo mención expresa a su correspondiente ordenanza;

Que, en el Artículo 57° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible -Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA en la cual señala: Vigencia del PE Su horizonte de planeamiento es de largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años; sin embargo, la vigencia del PE concluye cuando se apruebe el PE que lo actualiza.

Que, mediante Informe N° 325-2021-SGOTP-GDUR-MPC, de fecha 23 de noviembre de 2021, el subgerente de Ordenamiento Territorial Provincial comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el inicio del proceso de aprobación del Plan Específico de la Zona de Reglamentación Especial del Sector Ladrilleras. Para tal efecto, señala que se requiere la emisión de la resolución gerencial que disponga el inicio de la etapa de consulta pública de los documentos por un plazo de treinta (30) días, del 26 de noviembre al 25 de diciembre de 2021, proponiendo los términos de dicha consulta;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 152-2021-GDUR-MPC, de fecha 24 de noviembre de 2021, la entonces gerente de Desarrollo Urbano y Rural dispuso la exhibición de las propuestas de los planes específicos en las instalaciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, sede Plaza Regocijo; la remisión de los documentos a la Oficina de Informática para su publicación en el portal institucional; la comunicación a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo para la publicación de los planes específicos en su local institucional; la remisión de la documentación a dicha municipalidad y a las dependencias de la Municipalidad Provincial del Cusco para la formulación de consultas, observaciones y recomendaciones; así como el inicio de las audiencias públicas dirigidas a los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro del ámbito de los planes específicos;

Que, mediante Informe N° 30-ABOG-PM41ZRE-SGOTP/GDU-2022, de fecha 18 de agosto de 2022, el especialista del componente legal se dirige al Coordinador General del Proyecto "Mejoramiento y Recuperación de las Condiciones de Habitabilidad Urbana en 41 Zonas de Reglamentación Especial de la Provincia del Cusco", informando sobre el contenido del Plan Específico y la etapa de consulta pública. Señala que el equipo técnico evaluó, incorporó o desestimó las observaciones, recomendaciones y sugerencias formuladas dentro y fuera del plazo establecido; asimismo, precisa que se realizaron diversas reuniones de coordinación con autoridades y sesiones técnicas con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente y el CENEPRED, concluyendo que el Plan Específico se encontraba expedito para ser elevado al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 25-CG-REC-PM41ZRE-SGOTP-GDUR-2022, de fecha 18 de agosto de 2022, la Coordinadora General del Proyecto PM41ZRE remite a la residente del proyecto el documento final de los estudios especializados correspondientes a la Zona de Reglamentación Especial ZRESJ01;

Que, mediante Informe N° 204-MRAC-RP-PM41ZRE-SGOTP/GDUR-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, la residente del proyecto remite a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial Provincial, con copia al supervisor del proyecto, el documento final de la ZRESJ01, adjuntando el informe legal, el resumen ejecutivo y los anexos del componente social, para su opinión y posterior remisión al Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 468-2022-SGOTP-GDUR-MPC, de fecha 28 de diciembre de 2022, el subgerente de Ordenamiento Territorial informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural sobre las reuniones sostenidas con el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, precisando que la propuesta del Plan Específico fue de conocimiento público y contó con la participación de la Asociación de Productores de Tejas y Ladrillos desde el inicio de su formulación. Asimismo, señala que los ajustes efectuados al documento no modificaron la propuesta inicial, sino que la precisaron y complementaron en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas durante la consulta pública;

Que, mediante resolución de fecha 10 de octubre de 2024, expedida en el Expediente N° 0278-2020, el Primer Juzgado Civil - Sede Central declaró no ejecutada la sentencia de vista y tuvo por incumplido el requerimiento efectuado a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, disponiendo la remisión de copias al Ministerio Público para las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N°221-2025-SGOTP-GDUR-MPC, de fecha 18 de agosto de 2025, el subgerente de Ordenamiento Territorial remite el Plan Específico de la Zona de Reglamentación Especial SJ01-Ladrilleras, detallando el proceso de elaboración, retroalimentación, coordinación y levantamiento de observaciones, así como el asesoramiento técnico brindado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, hace referencia a la sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco en el proceso de amparo recaído en el Expediente N° 0278-2020, indicando que corresponde aprobar el referido Plan Específico conforme al mandato judicial, para lo cual propone reiniciar el procedimiento de aprobación y efectuar la resocialización del documento;

Que, mediante Memorándum N° 1592-2025-PPM-MPC, de fecha 7 de noviembre de 2025, la Procuradora Pública Municipal informa sobre el proceso judicial seguido contra la Asociación de Tejas y Ladrillos Sucso Auccaylle S.A. y adjunta copia de las sentencias emitidas. Asimismo, comunica que la sentencia de vista se encuentra en etapa de ejecución y que el Ministerio Público viene investigando la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales;

Que, mediante Informe Legal N° 1109-2025-AL-GDUR-MPC, de fecha 1 de diciembre de 2025, la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite opinión favorable respecto al procedimiento de aprobación del Plan Específico de la Zona de Reglamentación Especial SJ01-Ladrilleras, recomendando remitir el expediente técnico a la Secretaría General para su elevación al Concejo Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 032-2025-SGOTP-GDUR-MPC, de fecha 4 de diciembre de 2025, el subgerente de Ordenamiento Territorial solicita al residente del proyecto contrastar la información contenida en el Plan Específico con la correspondiente al proyecto de inversión y formular los aportes u observaciones que correspondan;

Que, mediante Informe N° 015-2026-MPC-GDUR-SGOT-MSPGT-SPTH, de fecha 27 de enero de 2026, la residente del proyecto informa que el área se encuentra zonificada como Zona de Reglamentación Especial y que aún no cuenta con un Plan Específico aprobado, correspondiendo el documento en evaluación al trabajo desarrollado por el Proyecto de las 41 Zonas de Reglamentación Especial;

Que, mediante Informe N° 056-2026-SGOTP-GDUR-MPC, de fecha 23 de marzo de 2026, el subgerente de Ordenamiento Territorial informa que ha culminado la actualización del Plan Específico ZRESJ01 Sucso Auccaylle-Picol Orccompucyo y remite el informe técnico-legal para su aprobación, indicando que el plan cuenta con solvencia técnica acreditada mediante el proceso de socialización y consulta pública realizado conforme al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 132-2026-DCU-SGAUR-GDUR-MPC, de fecha 1 de abril de 2026, la División de Control Urbano señala que el Plan Específico constituye un instrumento previsto en el Plan de Desarrollo Urbano y que resulta concordante con el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA y con el mandato judicial que ordena el cese de las actividades de elaboración de tejas y ladrillos;

Que, mediante Informe Legal N°284-2026-AL-GDUR-MPC, emitido en el mes de abril de 2026, la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural opina que resulta legalmente procedente la aprobación del Plan Específico;

Que, mediante Informe N° 85-2026/MPC-GDUR, de fecha 8 de abril de 2026, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite el expediente a la Gerencia Municipal, solicitando su elevación al Concejo Municipal para la aprobación del Plan Específico mediante ordenanza;

Que, mediante Informe N°634-2026-GM-OGAJ/MPC, de fecha 17 de abril de 2026, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la aprobación del Plan Específico de la Zona de Reglamentación Especial ZRESJ01 "Sucso Auccaylle - Picol Orccompucyo" del distrito de San Jerónimo, al encontrarse enmarcado dentro de las competencias propias de la Municipalidad Provincial del Cusco y del marco legal establecido por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 135-2026-SGOT-GDUR-MPC, de fecha 8 de junio de 2026, el subgerente de Ordenamiento Territorial analizando las solicitudes y memoriales presentados, recomienda la aprobación inmediata de la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Específico ZRESJ01;

Que, mediante Informe N° 615-2026-AL-GDT-MPC, de fecha 12 de junio de 2026, la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial emite opinión legal ampliatoria, concluyendo que la Municipalidad Provincial del Cusco es competente para aprobar el Plan Específico y que las oposiciones formuladas no constituyen impedimento legal para la continuación del procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N°1140-2026-GM-OGAJ/MPC, de fecha 30 de junio de 2026, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la aprobación mediante ordenanza municipal del Plan Específico de la Zona de Reglamentación Especial ZRESJ01 "Sucso Auccaylle - Picol Orccompucyo" del distrito de San Jerónimo, al encontrarse enmarcado dentro de las competencias propias de la municipalidad provincial del cusco y dentro del marco legal aplicable;

Que, mediante DICTAMEN CONJUNTO Nº 26-2026-CDUR/CALCI/CAPPFI/CDA/CM/MPC de fecha 26 de agosto de 2026, emitido por la Comisión Mixta integrada por los regidores de las Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Comisión Asuntos Legal y Control Interno y la Comisión de Desarrollo Ambiental RECOMIENDAN al Concejo Municipal, pronunciarse a favor de la aprobación del PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL 'PLAN ESPECÍFICO DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL ZRESJ01 SUCSO AUCCAYLLE-PICOL ORCOMPUCYO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO";

Que, mediante los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; donde el Artículo 40° establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se

aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, sin dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PLAN ESPECÍFICO DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL ZRESJO1 SUCSO AUCCAYLLE-PICOL ORCOMPUCYO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "PLAN ESPECÍFICO DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL ZRESJO1 SUCSO AUCCAYLLE-PICOL ORCCOMPUCYO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Ordenamiento Territorial Provincial y demás áreas administrativas competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial realizar las coordinaciones y acciones necesarias con la Municipalidad Distrital de San Jerónimo para su implementación.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades en el portal web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
Directora de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

CCTL/dvc